



RESOLUCIÓN No. 354-2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA SOLICITUD DE PRORROGA DE LA RESOLUCIÓN No. 425-2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE SE EXPIDIÓ LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE DEMOLICIÓN TOTAL Y OBRA NUEVA PARA EDIFICACIÓN UNIFAMILIAR EN DOS (2) PISOS, EN EL INMUEBLE CON NOMENCLATURA URBANA K 2W 35 46 URBANIZACIÓN LA MAGDALENA DE LA CIUDAD DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-22-7061 DE FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

FECHA DE EXPEDICIÓN

15/09/2022

FECHA DE EJECUTORÍA

04 OCT 2022

EL SUSCRITO CURADOR PRIMERO URBANO DE MONTERÍA, WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 388 DE 1997, LA LEY 810 DE 2003, EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Mediante Radicado No. 23001-1-22-7061 de fecha 05 de septiembre de 2022, **JULIO TOMAS ARDILA RANGEL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.095.906.418**, Titular del dominio y actuando en nombre propio, solicitó prórroga de la **RESOLUCIÓN No. 425-2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE SE EXPIDE LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE DEMOLICIÓN TOTAL Y OBRA NUEVA PARA EDIFICACIÓN UNIFAMILIAR EN DOS (2) PISOS**, en el inmueble con nomenclatura urbana **K 2W 35 46** urbanización La Magdalena de la ciudad de Montería, identificado con Referencia Catastral No. **01-04-0043-0022-000** y Matrícula Inmobiliaria No. **140-31133** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

SEGUNDO: El artículo Séptimo de la Resolución No. 425-2019, le indicó al titular de la misma que la vigencia de la licencia era de veinticuatro (24) meses prorrogables, por una sola vez, con un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario anterior al vencimiento de la respectiva licencia, **siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de la obra**. Por lo que se debe entender que para que proceda la solicitud de prórroga de la licencia la obra debe haberse empezado a ejecutar.

TERCERO: Dentro de los documentos que soportan la solicitud de prórroga, el titular aportó oficio en donde certifica que la fecha de inicio de la obra será el 16 de enero de 2023, adicional a esto, dicho oficio lo firma un profesional distinto al responsable de la construcción descrito en la resolución en mención.

CUARTO: Por otra parte en fecha 14 de septiembre de 2022, el titular de la licencia aportó a este despacho oficio con consecutivo No. **02384**, en donde expresó que **le profesional CARLOS RAMIRO HERAZO, renunció al proyecto y que en adelante el trámite lo adelantará el arquitecto UBALDO DE JESÚS LONDOÑO HERAZO.**

QUINTO: Una vez se procedió a verificar la solicitud, tal y como lo establece el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 del 2015 modificado por el Decreto 1783 del 20 de diciembre de 2021 el cual reza lo siguiente **"La solicitud de prórroga de una licencia urbanística deberá radicarse con la documentación completa a más tardar treinta (30) días hábiles antes del vencimiento de la respectiva licencia. La solicitud deberá acompañarse de la manifestación bajo la gravedad del juramento de la iniciación de obra por parte del urbanizador o constructor responsable"**.

SEXTO: De lo anteriormente expuesto este despacho concluye que lo expresado en el certificado de inicio de obra por parte de la titular y el profesional donde indicó que el inicio de la obra será el 16 de enero de 2023, no cumple con lo estipulado en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 del 2015 ya que se evidencia que la obra aún no se ha iniciado.

SEPTIMO: Se evidencia en el certificado que el constructor responsable de la obra es distinto al aprobado en la Resolución en mención, el titular debió solicitar cambio de profesional antes de radicar la solicitud de prórroga.





Curaduría Urbana
Primera de Montería

RESOLUCIÓN No. 354-2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA SOLICITUD DE PRORROGA DE LA RESOLUCIÓN No. 425-2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE SE EXPIDIÓ LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE DEMOLICIÓN TOTAL Y OBRA NUEVA PARA EDIFICACIÓN UNIFAMILIAR EN DOS (2) PISOS, EN EL INMUEBLE CON NOMENCLATURA URBANA K 2W 35 46 URBANIZACIÓN LA MAGDALENA DE LA CIUDAD DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-22-7061 DE FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

FECHA DE EXPEDICIÓN

15/09/2022

FECHA DE EJECUTORÍA

04 OCT 2022

OCTAVO: Por las razones expuestas con anterioridad no es viable otorgar en favor del titular la prórroga solicitada por no ajustarse la solicitud a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 del 2015.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se establece que la presente no procede y en consecuencia se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la solicitud de prórroga de la **RESOLUCIÓN No. 425-2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE SE EXPIDE LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE DEMOLICIÓN TOTAL Y OBRA NUEVA PARA EDIFICACIÓN UNIFAMILIAR EN DOS (2) PISOS, EN EL INMUEBLE CON NOMENCLATURA URBANA K 2W 35 46 URBANIZACIÓN LA MAGDALENA DE LA CIUDAD DE MONTERÍA**, correspondiente al Radicado No. 23001-1-22-7061 de fecha 05 de septiembre de 2022, por las razones anotadas en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución será notificada a su titular y a todas las personas que se hubieren hecho parte dentro del trámite. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se actuará conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el Acto Administrativo contenido de esta licencia proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría y apelación ante la Alcaldía Municipal, en la forma y términos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez quede ejecutoriada la presente resolución, se pondrá en conocimiento sobre la misma a la CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE MONTERÍA y a la SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL, conforme a lo preceptuado en el Artículo 2.2.6.1.2.3.11 del Decreto Único Reglamentario 1077 del 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, a los cinco quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).



WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ
Curador Urbano Primero de Montería

